

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho del Juez, la presente solicitud para su conocimiento. -

Cali, febrero 1º del 2024

Auto No. 097

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, febrero primero (1º) del año dos mil veinticuatro

(2024).

RADICACION	76001-3110-004-2004-00629-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	INOCENCIO ALFONSO CUMBA HENAO
CAUSANTE	GILBERTO CUMBA HENAO

Presenta escrito los señores JAIME ENRIQUE CUMBA COBO, MYRIAM FRANCO CUMBA, RICARDO GIRALDO CUMBA, ADRIANA BONILLA RAMIREZ, FABIO ORLANDO CUMBA HENAO, ROSALBA CUMBA GIL y JHON JAIRO CUMBA HERRERA, por medio del cual solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-3800657.

No se accederá a dicha petición, ya que en virtud a lo dispuesto en el artículo 597 del Código General del Proceso, se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1º. Si se pide por quien solicito la medida, ***Y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.***

2º. Si se desiste de la demanda que origino el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.

Casos estos que no se dan dentro del presente proceso, ya que revisado el mismo, se observa que quien presentó la demanda fue el señor INOCENCIO ALFONSO GUMBA HENAO, quien ya falleció según certificado de defunción aportado, caso este en el cual la petición deberá de ser suscrita por todos los herederos reconocidos dentro del proceso tal como lo exige la norma en particular, lo cual no se da en la petición que antecede.

Por lo anterior el juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO_ NO ACCEDER al levantamiento de la medida cautelar solicitada, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali febrero 02 de 2024

La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22963cc6ae9201cbb663afce10692cbf2226eb3ee535356ef229dd0d8f962207**

Documento generado en 01/02/2024 02:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sucesión
Gabriel Antonio Ramírez Valencia y otra
2017-225

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez. Pasa con escrito suscrito por la demandante Rubiela Ramírez Cardona en el que otorga poder a la abogada litigante María Mercedes Aristizabal. Sírvase Proveer.

Cali, 01 de febrero de 2024

Auto No. 180

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, primero de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Sucesión
Radicación:	7600131000420170022500
Demandante:	Rubiela Ramírez Cardona
Causantes:	Gabriel Antonio Ramírez Valencia y Lilia Cardona de Ramírez

Evidenciados el escrito que antecede y siendo procedente lo solicitado, por lo que el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

Primero.- Téngase como apoderado de la demandante Rubiela Ramírez Cardona y para efectos de seguir asumiendo su representación a la abogada María Mercedes Aristizabal González portadora de la T.P. No. 354152 del C.S.J., en los términos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE
LR.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali febrero 02 de 2024

La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ad261e25c57446896c1edb99361cb1b356ef6d9aea936fa3d65393c73b8fb1**

Documento generado en 01/02/2024 11:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial
Cali, enero 31 del 2024

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias, para su conocimiento, informándole que se encuentra vencido el término de emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, sin que persona alguna haya presentado sus créditos.

Auto No.094
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, enero treinta y uno (31) del año dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	76001-3110-004-2017-00400-00
PROCESO	LSC
DEMANDANTES	LENIN GARCIA CATANO
DEMANDADO	CAROLINA ORDONEZ BURBANO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado

ORDENA:

PRIMERO: SEÑALASE el día **03 de MAYO del 2024 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas denunciados como de la sociedad conyugal. Se advierte a las partes que para efectos de dicha diligencia, debe de realizarse el trabajo de inventarios y avalúos, con las ritualidades exigidas por el artículo 501 del C. Gral. del Proceso, el cual indica en su parte pertinente. *“El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados, por escrito que indicará los valores que asigne a los bienes.”*

SEGUNDO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- Confirmar su asistencia.
- Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta decisión y citación por ESTADO, advirtiéndole que asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali febrero 02 de 2024
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b23299d1bccebc2fa68cea56e02e11c1a681fcf9a587597927a40a02073a0e**

Documento generado en 01/02/2024 01:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial
Cali, enero 31 del 2024

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias, para su conocimiento, informándole que se encuentra vencido el término de emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, sin que persona alguna haya presentado sus créditos.

Auto No. 095
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, enero treinta y uno (31) del año dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	76001-3110-004-2019-00363-00
PROCESO	LSC
DEMANDANTES	FREDDY QUINTERO VIAFARA
DEMANDADO	DULEIDE CONTRERAS PEDROZA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado

ORDENA:

PRIMERO: SEÑALASE el día **10 DE MAYO DEL 2024 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas denunciados como de la sociedad patrimonial. Se advierte a las partes que para efectos de dicha diligencia, debe de realizarse el trabajo de inventarios y avalúos, con las ritualidades exigidas por el artículo 501 del C. Gral. del Proceso, el cual indica en su parte pertinente. *“El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados, por escrito que indicará los valores que asigne a los bienes.”*

SEGUNDO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- Confirmar su asistencia.
- Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta decisión y citación por ESTADO, advirtiéndole que asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali febrero 02 de 2024
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7265894e5d83dd724c2a39f8024bb66d4530ede0f90ff7444f926c87f9a5fe**

Documento generado en 01/02/2024 01:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad: 2020-194-00

Ddo: Juliano Humberto Torres Cuesta

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez. Se informa que para efectos de un mejor proveer la práctica de pruebas de oficio. Sírvase Proveer.

Cali, 01 de febrero de 2024

Auto No. 189

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, primero de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación: 76001311000420200019400
Demandante: Sandra Patricia Marín
Demandado: Juliano Humberto Torres Cuesta

Evidenciado el anterior informe secretaria que antecede, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

Ordénese requerir a la parte demandante para que el avalúo pericial que se ordenó en la audiencia de fecha 25 de enero de 2024, igualmente se especifique el avalúo que ha de tener los inmuebles año, por año, desde 1997 hasta la fecha.-

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali febrero 02 de 2024

La secretaria.-

Francia Ines Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e29f6d40752d80b60c653fb6644c7e6d3936ca70e4ee9a3aa9c50e08445f0ab7

Documento generado en 01/02/2024 01:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez. Pasa con providencia procedente del Tribunal Superior de Cali- Sala de Familia proferida dentro del presente proceso en el que confirma el auto 1593 del 6 de julio de 2023 en el que se decretaron pruebas y respecto a ello se negó la prueba consistente en "Comisionar directamente al cónsul o agente diplomático de Colombia en el país de España". - Sírvase proveer.

Cali, 01 de febrero de 2024

JUZADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 179
Cali, primero de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicación: 76001311000420200029800
Proceso: Declaración de U.M.H
Demandante: Breynner Manuel Aguirre Manyoma
Demandado: Hros de Johanna Morera Mayor

Evidenciado la providencia proferida por Tribunal Superior de Cali- Sala de Familia, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

DISPONE

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior en su providencia del 25 de enero de 2024.

2.- Continúese con el trámite procesal dentro del presente proceso.-

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali febrero 02 de 2024
La Secretaria.-

Francia Ines Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8688f600ed80ce024f739a72f7d9d5cf4724b529b63fd6b3a94f398a78497259**

Documento generado en 01/02/2024 01:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor juez, informando que por diligencia realizada el 31 de enero de 2024 se ordenó reagendar fecha para continuar la diligencia de que trata el artículo 372 y siguientes del Código General del Proceso por auto que se notificara en estados. Cali, 01 de febrero de 2024.

Auto No. 184
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760013110004-2022-00234-00
Proceso: Declaración de Unión Marital de Hecho
Demandante: Bibiana Betancurt Montoya
Demandado: Hros de Ángel Antonio Henao Guerra

Evidenciado el informe que antecede y como se hace necesario reagendar fecha para continuar la diligencia de que trata el artículo 372 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR fijar nueva fecha para el día **26 de abril de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali febrero 02 de 2024
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81ba3ad8274ce0c37f5d3cf0db7842873fa6fa22d43deca79d6e83dd4cf2d0ec

Documento generado en 01/02/2024 01:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Victoria Eugenia Suarez Córdoba
Rad. 2022-00344-00

SECRETARIA.

A Despacho del Sr. Juez. Pasa con oficio del Juzgado Segundo Civil del Circuito en el que da cumplimiento al oficio No. 5 del 15 de enero de 2024, allegando para ello en calidad de préstamo el expediente de interdicción de la señora María Jesus Cordoba Medina con radicado 76001310300219880852200. Sírvase proveer.
Cali, 01 de febrero de 2024

Auto No. 187

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, primero de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso: Licencia Judicial
Radicación: 76001311000420220034400
Demandante: Victoria Eugenia Suarez Córdoba
Interdicta: María Jesús Córdoba Medina

Evidenciado el escrito y el expediente que antecede en calidad de préstamo para tener como prueba dentro del proceso ya referenciado, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad

DISPONE:

Primero.- Agregar el presente expediente de interdicción de la señora María Jesus Cordoba Medina con radicado 76001310300219880852200 proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito, en calidad de préstamo.

Segundo.- Una vez se tramite y lleve a finalización el proceso de Licencia Judicial, cursante en este Despacho, se ordenará la devolución del expediente de interdicción con radicado 76001310300219880852200 al Juzgado Segundo Civil del Circuito.-

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali febrero 02 de 2024
La Secretaria

Francia Ines Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8a7f975ce01d7e596cc807aa4061592d1e94bcc90d2ed235eec99c30dbe678**

Documento generado en 01/02/2024 01:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Cali, Febrero 01 del 2024

A despacho del señor Juez informando que al demandado se le remitió notificación de la demanda y oportunamente fue contestada la demanda.

Auto No. 096

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, febrero primero (1º) del año dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	76001-3110-004-2023-00438-00
PROCESO	PERMISO SALIDA DEL PAIS
DEMANDANTE	SUSAN ROZENTAL CYBULKYEWICZ
DEMANDADO	JOSE SALOMON MALCA GOMEZ

Evidenciada la constancia de Secretaría, y verificado en el expediente que se ha integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 y concordante del Código General del Proceso-

Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el art.373 del C. Gral. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: AGREGASE a los autos para que obre y conste, el escrito presentado por la señora apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual acredita al despacho el envío y recibo de la notificación al demandado.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre y conste, el escrito de contestación de la demanda, presentado por el demandado por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: CONVOCAR a Audiencia de conformidad con el artículo 392 del C.Gral del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 372 y 373 del C. Gral. del Proceso, para el día **25 DE JUNIO del 2024 a las 9:00 a.m.**

CUARTO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por ESTADO, audiencia en la cual se RECEPCIONARÁ el testimonio de los testigos (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia, que no excedan de dos sobre los mismos hechos y prescindirá de los que no comparezcan a ella. Deberán presentarse al despacho en la fecha y hora indicada, con su correspondiente documento de identificación.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales y pecuniarias indicadas en el artículo 372-4 del Código General del Proceso.

SEXTO: DECRETASE las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a). **Documentales:** Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, a los que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

b). **Testimoniales:** Recepcionese el testimonio de los señores:

LAYA ROSENAL CYBULKYEWICZ
LINA MARIA GOMEZ GONZALEZ
MARK GUTTMAN MALCA

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

a). Documentales: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, a los que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

b). Testimoniales: No fueron solicitados por la parte demandada en la contestación de la demanda.

SEPTIMO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.

b). Confirmar su asistencia.

c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

OCTAVO: RECONOCER Personería suficiente al doctor JOSE FERNANDO HINESTROZA MEJIA, abogado en ejercicio identificado con la T.P. No.126.304 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali febrero 02 de 2024

La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960cbe3b43765f6ae095cb37118c437947962da769456e496e525add3e28ef96**

Documento generado en 01/02/2024 01:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez. Pasa con Informe de estudio de trabajo social al hogar del titular del acto jurídico señor ESLEDY DE JESUS AGUDELO MORALES por parte de la Trabajadora Social del Despacho, vía virtual. Sírvasse Proveer.
Cali, 01 de febrero de 2024

Auto No. 190

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, primero de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Radicación: 76001311000420230050400
Demandante: Leivi Amparo López Giraldo
Beneficiario: Esledy de Jesús Agudelo Morales

Evidenciado el estudio de trabajo social presentado por la Trabajadora Social del Despacho, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

Agregar al presente proceso el estudio de Trabajo Social realizada por la Trabajadora Social del Despacho, a fin de que obre, conste y sea tenido en cuenta al momento procesal oportuno.

Poner en conocimiento de las partes.-

NOTIFIQUESE,

El Juez

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 16 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali febrero 02 de 2024
La secretaria.-

Francia Ines Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d7ba31d93e7eab0bfb4566560fb3e55f7d4b98391d3e88facf20873123bcd5**

Documento generado en 01/02/2024 01:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>